

PRIVILEGIOS DE ALFONSO X A LA CATEDRAL DE OVIEDO

por

SOLEDAD SUAREZ BELTRAN

Las dificultades económicas de Castilla se inician casi simultáneamente con el reinado de Alfonso X. Para unos autores la crisis castellana venía de antiguo y era la consecuencia lógica de «muchos años de guerra y discordia»¹. Para otros, la mayoría, las causas no deben buscarse en la guerra, sino en la interrelación de diversos factores, entre los cuales no son los menos desdeñables los gastos excesivos del monarca y sus aspiraciones a la corona imperial². No pretendemos analizar aquí las causas de esta crisis (lo que rebasaría los objetivos de este pequeño comentario), pero, fueran cuales fuesen, lo cierto es que existió y que en su momento, y sin mucho éxito, el monarca trató de ponerle remedio: la promulgación de leyes suntuarias para combatir el gasto excesivo³, la fijación de precios y las reiteradas peticiones que el rey se vio obligado a hacer a diversos sectores sociales —los concejos, la Iglesia, los judíos...—⁴, son buena prueba de ello.

¹ I. GARCÍA RAMILA, «Ordenamientos de posturas y otros capítulos generales» otorgados a la ciudad de Burgos por el rey Alfonso X, en «Hispania», tomo V, n.º XIX, 1945, p. 193.

² Para M. A. LADERO QUESADA fue el «fecho del Imperio» lo que impulsó a Alfonso X a llevar a la práctica algunas innovaciones fiscales tales como el establecimiento de diezmos aduaneros, fijación de alcabalas y sisas, etc., que señalan este reinado como uno de los «momentos de ruptura en los supuestos sobre los que se basaba la percepción de rentas por parte de la monarquía castellana». Ver: *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*. Barcelona, 1982, pp. 13 y ss.

³ Nos habla C. SÁNCHEZ ALBORNOZ de «el desenfrenado gusto por la vida regalada y por el lujo» y de que «era tradicional en Castilla la devoción por la riqueza mueble: joyas, lujosos paños, ricas monturas y bellas armas...», *España, un enigma histórico*, t. II (1962), p. 127.

⁴ «desde la mitad del siglo XIII en adelante los monarcas a menudo se veían obligados a forzar préstamos» para cubrir los gastos de la corona: A. MAC KAY, *La España de la Edad Media, desde la frontera hasta el imperio. 1000-1500* (1980), p. 116. Por lo que respecta a la comunidad judía la *cabeza de pecho* que tributaba y que era muy cuantiosa, fue elevada considerablemente durante este reinado. M. A. LADERO, *ob. cit.*, p. 20.

Inmerso en esta crisis, Alfonso X se volvió hacia la Iglesia para intentar resolver sus apuros económicos. Este venía siendo un recurso tradicional, ya que la peculiaridad de las relaciones entre monarquía e Iglesia, derivadas de la reconquista y repoblación del territorio, habían permitido a los monarcas en su papel de defensores detraer parte de las rentas de la Iglesia⁵. Por ello no es de extrañar que a ella se volvieran cuando necesitaban obtener las sumas que comportaban las guerras mantenidas casi ininterrumpidamente y que, por las características de la organización militar, resultaban muy caras⁶; fue la Iglesia también la que cargó con la mayor parte de estos gastos. Sin embargo no debía tener grandes motivos de descontento, ya que los reyes de León y Castilla siempre encontraron la forma de devolver estos favores mediante la concesión de privilegios y la donación de bienes de realengo. Esta «gencrosidad» regia configuró, como se sabe, el grueso de los patrimonios eclesiásticos y en especial los que ahora nos ocupan, los catedralicios.

* * *

La Iglesia de Oviedo que en la época que tratamos (1252-1284), contaba ya con un muy considerable dominio, debía la mayor parte del mismo a la esplendidez de los monarcas leoneses. Fernando II (1157-1188) había favorecido especialmente a la mitra y cabildo ovetenses con la donación de numerosas heredades, villas e iglesias⁷, en compensación a la ayuda prestada por éstos en el sufragio de los gastos de las campañas bélicas en las que estaba frecuentemente comprometido. Sin embargo, a medida que nos acercamos al final del siglo XII este panorama va cambiando ya que el número de donaciones y favores regios a la Iglesia tiende a disminuir rápidamente.

Alfonso IX (1188-1230), por ejemplo, aparte de confirmar las donaciones de Fernando II hace algunas por su cuenta, aunque en mucha menor cantidad que su padre. Son en total cinco: la iglesia de Sabugo en Avilés⁸, los monasterios de San Pedro de Teverga y de Santiago de Caravia y las villas de Tagia y Sena⁹. Según afirma Ruiz de la Peña «este monarca (Alfonso) será el último gran benefactor de los establecimientos eclesiásticos de la región»¹⁰.

Efectivamente, con Alfonso IX el capítulo de las grandes donaciones reales queda prácticamente cerrado, truncándose así el mecanismo compensatorio que venía funcionando de forma tradicional.

⁵ M. A. LADERO QUESADA, *ob. cit.*, p. 32.

⁶ C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *ob. cit.* p. 185.

⁷ S. GARCÍA LARRACETA, *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo* (1962), Docs. n.º 178, 179, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 190, 193, 195, 197, 198, 200, 201, 204, 206 y 209.

⁸ Ver J. GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, (1944), t. II, p. 765 (reg.).

⁹ S. GARCÍA LARRACETA, *Catálogo de pergaminos de la Catedral de Oviedo*, (1957), docs. n.º 225, 238, 267 y 278.

¹⁰ J. L. RUIZ DE LA PEÑA: *Historia de Asturias*, T. 5, *Baja Edad Media*, (1977), pp. 217-18.

De Fernando III (1230-1252) sólo se registra una donación a la Iglesia ovetense: el cellero de Olloniego con el castillo de Tudela y algunas iglesias¹¹ y, sin embargo, será este monarca el que más presione económicamente a las Iglesias de sus reinos y a algunas de ellas, entre las que se encuentra la de Oviedo, todavía con mayor intensidad.

En su trabajo *Un empréstito para la conquista de Sevilla*¹² Hilda Grassotti da cuenta de algunos de los recursos fiscales de don Fernando. Contaba el rey con grandes sumas de dinero que provenían, en gran parte, del cobro de la *moneda forera* que en Castilla se recaudaba incluso de los caballeros, hidalgos y canónigos y de cuyo pago se cuidó bien el monarca de no eximir a nadie. A pesar de ello, «la conquista de Sevilla hubo de insumir cifras fabulosas»¹³ y el rey Santo, además de demostrar, como vimos, una gran mesura a la hora de donar bienes de realengo, consiguió arrancar del Papa Inocencio IV la concesión de lo que se llamaría el «tributo de las tercias reales», consistente en la tercera parte del diezmo eclesiástico destinado a la conservación de las iglesias. Este impuesto que nació en abril de 1247 como contribución a los gastos ocasionados por la campaña de Sevilla, perdería con el tiempo su carácter de extraordinario, llegando a convertirse en un impuesto regular, ya que Fernando III siguió cobrando las «tercias» aún después de conquistada Sevilla, y lo mismo harían sus sucesores¹⁴.

En opinión de Linehan los obispos habían sido víctimas de «un enorme timo»¹⁵. Efectivamente, además de que las «tercias» nos se recuperaron nunca, la Iglesia, que tanto había contribuido al éxito militar, recibió muy poco a cambio. En particular, algunas como la de Oviedo, no recibieron nada en los «repartimientos» de los lugares conquistados y sólo una pequeña parte de los obispos castellano-leoneses —los pertenecientes a la camarilla del rey— obtuvie-

¹¹ S. GARCÍA LARRAGUETA, *ob. cit.*, doc. 285 (reg.).

¹² En C. H. E., XI.V-XLVI (1967), pp. 192 y ss. Ver también J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, t. I (1980), pp. 480 y ss.

¹³ H. GRASSOTTI, *ob. cit.*, p. 192. «Al cabo de once meses de asedio el rey Santo se hallaba tan falto de medios que hubo de solicitar de los concejos de Galicia un préstamo cuantioso que equivalía al 5% del capital de cada ciudadano que poseyera en bienes raíces o muebles más de 300 mrs.»: *ibid.*, p. 202.

¹⁴ Alfonso X también obtuvo autorización de la Curia para cobrar las «tercias». Ver: D. MANSILLA: *Iglesia Castellano-Leonesa y Curia Romana en tiempos del rey San Fernando*. Madrid, 1945, p. 58. En 1255 este mismo monarca recuerda «a todos los omnes de nuestro regno que den su diezmo a nuestro Sennor complidamente de pan e de vinos e de ganados e de todas las otras cosas que se deben dar derechamient segunt manda Santa Eglezia» ya que se deben dar «a César los derechos que son de César», A.C.O., Plomados, carp. 2, n.º 8, GARCÍA LARRAGUETA, *ob. cit.* doc. 361. En 1256, ante el temor de obispo y clérigos de Oviedo «que cuydaban que las quería levar por fuero pora sienpre», se compromete a no reclamarlas más que durante el período de tres años por el que le fueran concedidas, A.H.N., sec. Clero, carp. 1.599, n.º 14 bis.

¹⁵ P. LINEHAN, *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, (1975), p. 103.

ron algo del reparto de Sevilla decretado por Alfonso X en 1253. Fueron éstos los de Segovia, Jaén, Silves, Toledo, Cartagena, Coria y Cuenca; las Iglesias de León y Castilla la Vieja fueron, en general, discriminadas y sólo se beneficiaron algo del reparto las de Zamora, Palencia, Santiago, Astorga y Avila¹⁶.

Y, sin embargo, son estas Iglesias del norte del reino las que una vez más tienen que acudir en ayuda del monarca. Cuando en junio de 1254 Inocencio IV conmina a Alfonso X para que salde las deudas contraídas por su padre con la Santa Sede, el rey acude a los obispos de Burgos, Oviedo, León y Palencia¹⁷ solicitando un *servicio* extraordinario «ca lo avía mester por debda de mio padre que tanto bien fizo a vos e a vuestras eglesias, que devíe a la eglesia de Roma»¹⁸. Probablemente los prelados protestaron vivamente por este nuevo abuso, pero al fin se vieron obligados a pagar al rey lo que éste les pedía¹⁹. Lo único que al parecer consiguieron fue la «concesión» real de que este servicio no fuera por fuero «si non de gracia»²⁰; y es significativo que de las Iglesias a las que Alfonso X recurrió, la única que había obtenido algo en Sevilla había sido la de Palencia²¹.

El clima de descontento generalizado que estas situaciones, heredadas en su mayor parte del reinado anterior, estaban provocando, fue lo que arrancó de Alfonso X los importantes privilegios que estamos comentando. El principal fue, sin duda, la exención al obispo de Oviedo y a todo el «que sea persona o canónigo o racionero o capellán o clérigo del choro» de esa catedral del pago de la *moneda forera*, «tan bien a los que agora son cuemo a los que serán de aquí adelante»²².

La *moneda forera*, como la mayoría de los impuestos, tuvo al comienzo un carácter eventual. Había nacido en tiempos de Alfonso IX (1188-1230) como resultado de un pacto entre la Corona y los municipios que, pagando al rey una cantidad de dinero, le comprometían a no alterar la moneda. Como afirma Valdeavellano «la repetición reiterada de esta compra de la moneda originó que, en la Baja Edad Media, los súbditos sujetos a la contribución satisficiesen periódicamente al rey un impuesto, pagado cada siete años como garantía de que el monarca no quebraría la moneda y que llegó a tener el carácter de un

¹⁶ *Ibid.*, pp. 101-104.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 109-110.

¹⁸ Apéndice, doc. n.º 1.

¹⁹ P. LINEHAN, *ob. cit.*, pp. 109-110.

²⁰ Apéndice, doc. n.º 1.

²¹ P. LINEHAN, nos dice además que algo parecido había ocurrido con los repartos de Jerez y Cartagena, *ob. cit.*, pp. 103 y ss.

²² Apéndice, doc. n.º 2.

ingreso ordinario del fisco»²³. A pesar de este compromiso los monarcas siguieron alterando la moneda y cobrando tal impuesto.

Durante sus reinados, Alfonso IX y Fernando III habían exceptuado generalmente la *moneda forera* de cualquier tipo de exención²⁴. E. Procter nos ofrece algunos ejemplos de estas concesiones regias en las que este tributo se exceptúa explícitamente²⁵. Así, fue Alfonso X el primer monarca que eximió del pago de la *moneda* de una forma casi generalizada a los eclesiásticos de sus reinos. Por citar algunos ejemplos: En 1253 exime a los clérigos de la catedral de Toledo, en 1255 a los eclesiásticos de Burgos, Salamanca, Córdoba y Oviedo. Unos años después eximiría a los de Plasencia y Toledo, donde, en 1265, hace extensiva la exención a todo el clero parroquial²⁶. Podemos observar que de estas Iglesias, tres, las de Burgos, Oviedo y León habían respondido a la petición de un servicio extraordinario que el monarca les hiciera en 1254.

De 1255 data también el privilegio del rey Alfonso al cabildo de la catedral de Oviedo concediendo «pora siempre iamás que cada que muriese el obispo de la sobredicha Egleſia que todas las cosas que oviere a la sazón que finare que finquen salvas e seguras en iuro e en poder del cabillo e que nenguno non sea osado de tomar nin de forçar nin de robar ninguna cosa dellas»²⁷. Este privilegio concedido a perpetuidad y que se extendió a la casi generalidad de las Iglesias castellano-leonesas²⁸ representaba una significativa merma económica para las arcas reales, por cuanto los monarcas tenían hasta entonces el derecho de administrar los bienes de las sedes vacantes y por lo tanto de cobrar las rentas que generaban, favorecía económicamente a los cabildos y frenaba los intentos de usurpación del patrimonio eclesiástico por parte de la Corona²⁹.

A los numerosos motivos de descontento que podía tener la Iglesia en esta época, y a los que ya nos hemos referido, podemos añadir ahora uno más: la creación de nuevas villas de realengo en la franja noroccidental del reino.

En el caso de Asturias esta política fundacional de los monarcas venía funcionando casi sin interrupción. A la iniciativa de Alfonso IX debemos la

²³ L. G. DE VALDEAVELLANO: *Curso de historia de las Instituciones españolas*. Madrid, 1968, p. 603.

²⁴ H. GRASSOTTI, *ob. cit.*, pp. 208-9. Únicamente Alfonso IX había eximido a algunos canónigos de la catedral de León, pero las sucesivas confirmaciones que fueron solicitadas parecen dar a entender que esta exención no fue respetada; ver, E. S. PROCTER, *Curia and Cortes in Leon and Castile. 1072-1295*, Cambridge, 1980, pp. 187-88.

²⁵ Es habitual encontrar la exención «de todo pecho... salvo moneda» y según esta autora «la *moneda* fue tratada como un *pecho* y con frecuencia asimilada con el *yantar*, un impuesto cuya exención era raramente concedida», *ob. cit.*, p. 189.

²⁶ Ver BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X El Sabio*, (1963), docs. n.º 52, 178, 255, 271, 307, 313, 582 (Reg.).

²⁷ Apéndice, doc. n.º 3.

²⁸ Ver A. BALLESTEROS, *ob. cit.*, índice, doc. n.º: 257, 259, 263, 265, 270, 276, 278, 308, 311 y 312.

²⁹ Ver D. MANSILLA, *ob. cit.*, p. 160.

creación de las villas de Tineo (1222) y Llanes (ant. 1225). Pocos años más tarde Fernando III funda la puebla de Pravia y Alfonso X reanudará «sistemática e intensamente la actividad fundacional»³⁰. La creación de pueblas de realengo perseguía, entre otros fines, el fortalecimiento del poder real frente a los señoríos laicos y eclesiásticos de la región³¹, lo que provocó la abierta hostilidad de estos estamentos³² y, como compensación, dos nuevos privilegios reales: en 1254 la donación a la Iglesia ovetense de todas las iglesias de las pueblas ya hechas y de las que se hiciesen en adelante, reservándose la Corona el patronato sobre las mismas³³; y en 1270 la exención a las heredades de la Iglesia para que queden fuera de la autoridad de los concejos donde se ubican y para que sus vecinos no puedan ser incluidos en ningún tipo de carga pública³⁴.

A estas concesiones calificadas de «hábilis actuaciones compensatorias»³⁵ ya que paliaron en parte los perjuicios que pudiera haber sufrido la Iglesia, se une, en este mismo año, 1270, la exención del pago de *servicio* al cabildo ovetense, que Alfonso X ordena en tres cartas consecutivas enviadas a su «cogedor» en Asturias, Pérez Daoz. En ellas manda, además, que el personal catedralicio reciba la tercera parte de ese servicio, y extiende luego la exención a todos los eclesiásticos del obispado de Oviedo³⁶.

La exención de *servicio*, «que es tanto como dos monedas» no fue, generalmente, respetada por los sucesores de don Alfonso. Las concesiones y confirmaciones posteriores lo demuestran. Por citar algún ejemplo: Sancho IV en 1288 manda que los eclesiásticos no paguen pedido alguno³⁷, si bien en 1295 Fernando IV tiene que atender las quejas de los obispos y cabildos de sus reinos respecto a que les eran exigidos servicios de los que estaban exentos³⁸.

Como hemos visto, en la etapa que siguió a la conquista de Sevilla, enmarcada por el reinado de Alfonso X, fue la Iglesia la que cargó con el mayor peso de la difícil situación económica a la que el reino había llegado. Los privilegios, las exenciones que los monarcas le van otorgando se deben al

³⁰ Ver, J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las «polas» asturianas en la Edad Media*, Universidad de Oviedo, 1981, p. 53 y ss. Para la región del norte del Duero en general ver de este mismo autor: *Los procesos tardíos de repoblación urbana en las tierras del norte del Duero (siglos XII-XIV)*, B.I.D.E.A., XXXII (1976), pp. 735-777.

³¹ J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las «polas»...* p. 149-50.

³² que se sintieron agraviados por «las pueblas que el rey fazía en algunas tierras del reino de León e de Galicia, ca decían que por esto perdían lo que avían» dice la *Crónica de Alfonso X*, cap. XXII del t. I de la *Crónica de los RR de Castilla*, B.A.E.

³³ Public. J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *ob. cit.* apéndice doc. n.º 2.

³⁴ *Ibid.*, apéndice doc. n.º 9.

³⁵ *Ibid.*, p. 153.

³⁶ Ver apéndice, doc. n.º 4, 5 y 6.

³⁷ S. GARCÍA LARRAGUETA, *ob. cit.*, doc. n.º 478.

³⁸ *Ibid.*, doc. n.º 516.

intento de compensar de alguna manera la «hemorragia permanente»³⁹ que aquélla estaba sufriendo, y no —creemos—, como afirma Sánchez Albornoz refiriéndose a la *moneda forera*, a la «estúpida prodigalidad de los monarcas»⁴⁰. El ejemplo de la Iglesia de Oviedo bien puede servir como muestra de lo afirmado.

1

1255, octubre 16. Valladolid.

Alfonso X especifica al obispo, deán y cabildo de la Catedral de Oviedo que el servicio que solicita para pagar deudas de su padre no tiene carácter de fuero o de fuerza, sino de gracia.

A.—A.C.O. serie A, carp. 7, n.º 14 (perg. 196 × 215).

Reg. GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 364.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, / de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahén, al obispo et al deán et al / cabildo de Oviedo, salut et gracia. Yo vos envié rogar con el obispo de León que / me fiziésedes servicio como amigos et naturales de mí et de mio linage, ca lo / avía mester por debda de mio padre que tanto bien fizó a vos e a vuestras eglesias, / que devíe a la eglesia de Roma, et el obispo de León vino a mi con vuestro mandado et / díxome que me faziedes servicio de buena miente segud el poder que aviedes, e yo / téngolo por mucho lo que me fazedes e gradézcovolo. Et por quanto me dixieron que / avía hy algunos de los obispos et de los cabildos que dubdávades que este servicio que me faziedes que lo querían levar por fuero, otorgo que non me lo fazedes si non de gracia et / que daquí adelante que non vo lo tome nin vo lo demande por fuero nin por fuerça, nin yo / nin otro rey que venga depués de mi, si non quando lo quisierdes vos fazer por vuestra / plazer e de vuestra buena voluntad. Et porque esta cosa sea más firme et non / venga en dubda dovos esta mi carta abierta et seellada con mio sello.

Dada / en Valladolid, XVI días de octubre.

El rey la mandó. Gutier Pérez la escrevió / por mandado de don Suero eleyto de Çamora et notario del rey, era / de mille et CC et nonenta et tres annos.

³⁹ P. LINEHAN, *ob. cit.* p. 109.

⁴⁰ *Notas para el estudio del «petitum»*, en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, Méjico, 1965, p. 519.

2

1255, octubre 16. Valladolid.

Alfonso X concede al obispo y cabildo de la catedral de Oviedo la exención de pecho de moneda.

A.—A.C.O., serie B, carp. 5 n.º 6. Privilegio Rodado (557 × 635).
B.—A.C.O., Plomados, carp. 2, n.º 10. Confirmación de Pedro I en Valladolid 10.11.1351 (535 × 315).

C.—A.C.O., Serie B, carp. 5, n.º 3. Copia notarial de B, 14.1.1353 (275 × 450).

D.—A.C.O., Serie B, carp. 5, n.º 7. Copia vid. de A, 4.2.1377 (515 × 610).

E.—A.C.O., Serie B, carp. 5, n.º 8. Inserto en confirmación de Juan I dada en Burgos, 12.8.1379 (fechaada erróneamente por el transcriptor el 21.10.1255). (530 × 660).

Reg. GARCÍA LARRAGUETA: *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 363.

(Crismón) Connoscuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia e de Jahén, en uno / con la Reyna donna YOLANT mi mugier et con mis fijas la infante donna Berenguella et la infante donna Beatriz, entendiendo que todos los bienes vienen de Dios et mayormiente a los reyes et a los / poderosos, ca los bienes de los reyes en mano de Dios son, et entendiendo la grant mercet que Dios siempre fizo a mio linage dont yo vengo et sennaladamiente a mí ante que regnás et después que regné / e fio por Él que me fará más daquí adelante porque so tenuto de ondrar los sos logares et las sus casas de la oración o a Él fazen servicio de noche et de día, et mayormiente a aquéllas que Él quiso ondrar, que / son las eglesias Cathedrales de los obispados. Et cuamo quier que los nobles reyes dont yo vengo ondraron e deffendieron las eglesias et les dieron muchas franquezas, porque aquellos que las avien servir / más ondradamente et más sin embargo pudiesen fazer servicio a Dios et a la Eglesia, franqueza de moneda non les dieron, et yo, queriendo acrescer en los sos bonos fechos a servicio de Dios et de Sancta María et a ondra de / las eglesias e por el alma del muy noble rey don Ferrando, mio padre, et de la muy noble Reyna donna Beatriz, mi madre, et de los otros míos parientes, fago gracia special al obispo et al cabildo de Oviedo que ninguno que sea / persona o canónigo o racionero o capellán o clérigo del choro, tan bien a los que agora son cuemo a los que serán de aquí adelante, por siempre, que

non pechen moneda a mí nin a quantos después de mí vinieren. Et ellos que sean tenu- / dos por esta mercet que les fago de rogar a Dios specialmiente por mí e por las almas del noble rey don Ferrando, mio padre e de la noble reyna donna Beatriz, mi madre. Et qui quier que contra esta mi franqueza et contra / este mio fecho quisiere venir o minguarlo en ninguna cosa, aya la yra de Dios llenera miente et peche en coto a mí et a los que regnaren después de mí mille moravedís en oro. Et porque este privilegio sea firme et es- / table mandelo seellar con mio seello de plomo.

Fecha la carta en Valladolid por mandado del rey, XVI días andados del mes de octubre en Era de mill et dozientos et noventa et tres annos, en el anno que don / Odoart fijo primero et heredero del rey Henrric de Anglaterra recibió caballería en Burgos del rey don ALFONSO el sobredicho.

Et yo sobredicho rey don ALFONSO regnant en uno con la reyna donna / YOLANT, mi mugier, et con mis fijas la infante donna Berenguella et la infante donna Beatriz en Castiella, en Toledo, en León, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz et en el / Algarve, otorgo este privilegio e confirmolo. /

Don Sancho, electo de Toledo et chanceler del rey.- Don Felip, electo de Sevilla.- Don Johán, arçobispo de Sanctiago et chanceler del rey, conf.-

Don Alfonso de Molina, conf.- Don Frederic, conf.- Don Henrric, conf.- Don Manuel, conf.- Don Ferrando, conf.- Don Loys, conf.-

Don Alfonso, fijo del rey Johan, emperador de Constantinopla et de la emperadriz donna Berengue- / lla, conde Do, vasallo del rey, conf.- Don Loys, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, conde de Belmont, vasallo del rey, conf.- Don Johan, fijo del emperador et de la emperadriz sobredichos, conde de Monfort, vasallo del rey, conf.- Don Aboabdille Abennaçar, rey de Granada, vasallo del rey, conf.- Don Mahommat Abenmahomath Abenbut, rey de Murcia, vasallo del rey, conf.- Don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del rey, conf.- Don Gastón, bizcomde de Beart, vassallo del rey, conf.- Don Gui, bizcomde de Limoges, vassallo del rey, conf.-

(1.^a col.) Don Apparicio, obispo de Burgos, c.- Don Pedro, obispo de Palencia, c.- Don Remondo, obispo de Segovia, c.- Don Pedro, obispo de Sigüença, c.- Don Gil, obispo de Osma, c.- Don Mathe, obispo de Cuenca, c.- Don Beneyto, obispo de Avila, c.- Don Aznar, obispo de Calahorra, c.- Don Lope, electo de Córdoba, c.- Don Adám, obispo de Plazencia, c.- Don Pasqual, obispo de Jahén, c.- Don Frey Pedro, obispo de Carthagená, c.- Don Pedro Yuannez, maestre de la c. (*sic*) / Orden de Calatrava, c.-

(2.^a col.) Don Nunno Gonçalvez, c.- Don Alfonso López, c.- Don Rodrigo Rodríguez, c.- Don Symón Royz, c.- Don Alfonso Téllez, c.- Don Ferrand Royz de Castro, c.- Don Pedro Nunnez, c.- Don Nunno Guillén, c.- Don Pedro Guzmán, c.- Don Rodrigo Gonçalvez el Ninno, c.- Don Rodrigo Alvarez, c.-

Don Ferrand García, c.– Don Alfonso García, c.– Don Diago (*sic*) Gómez, c.–
Don Gómez Royz, c.– Don Gutier Suárez, c.– Don Suer Téllez, c.–

(*Signo*): Signo del rey don Alfonso. El alferecía del rey, vaga.
Don Juan García, Mayordomo de la corte del rey, la confirmó.

(3.^a col.) Don Martín, obispo de León, c.– Don Pedro, obispo de Oviedo, c.–
Don Suero Pérez, electo de Çamora, c.– Don Pedro, obispo de Salamanca, c.–
Don Pedro, obispo de Astorga, c.– Don Leonart, obispo de Cipdat, c.– Don
Miguel, obispo de Lugo, c.– Don Johán, obispo de Orense, c.– Don Gil, obispo
de Tuy, c.– Don Johán, obispo de Mendonedo, c.– Don Pedro, obispo de Coria,
c.– Don Frey Robert, obispo de Silve, c.– Don Frey Pedro, electo de Badaloz,
c.– Don Peley Pérez, maestre de la / Orden de Sanctyago, c.– Don Garci
Ferrández, maestre / de la Orden de Alcántara, c.– Don Martín Núnnez,
maestre / de la Orden del Temple, c.–

(4.^a col.) Don Alfonso Ferrández, fijo / del rey, c.– Don Rodrigo Alfonso, c.–
Don Martín Alfonso, c.– Don Rodrigo Gómez, c.– Don Rodrigo Frolaz, c.– Don
Johan Pérez, c.– Don Ferrand Yuannes, c.– Don Martín Gil, c.– Don Andreo,
Pertiguero de / Sanctyago, c.– Don Gonçalo Ramírez, c.– Don Rodrigo Rodrí-
guez, c.– Don Alvar Díaz, c.– Don Pelay Pérez, c.–

Diago López de Salzedo, merino mayor de Castiella, conf.– Garci Suá-
rez, merino mayor del regno de Murcia, conf.–

Roy López de Mendoça, almirage de la mar, conf.–/ Sancho Martínez de
Xódar, adelantado de la Frontera, conf.–

Gonçalo Morant, merino mayor de León, conf.– Roy Suárez, merino
mayor de Gallizia, conf.–

Maestre Ferrando, notario del rey en Castiella, conf.–/ Garci Pérez de
Toledo, notario del rey en Andaluzía, conf.– Don Suero Pérez, electo de
Çamora et notario del rey en León, conf.–

Millán Pérez de Aellón la escribió el anno quarto que el rey don Alfonso
regnó.

3

1255, octubre 16. Valladolid.

*Alfonso X concede al cabildo de la Iglesia de Oviedo el privilegio de
que cuando muera el obispo nadie pueda tomar sus bienes y que queden
éstos en su poder hasta la llegada del nuevo titular.*

A.—A.C.O., Plomados, carp. 2 n.º 9 (perg. con sello pendiente, 555×570 mm.).

B.—A.C.O., Serie B, carp. 5 n.º 5 (Cop. Not. 25.5.1289).

C.—A.C.O., Serie B, carp. 5 n.º 4 (Cop. Not. 25.4.1296).

D.—A.C.O., Serie B, carp. 5 n.º 2 (Cop. simple).

Reg. GARCÍA LARRAGUETA: *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 362.

(*Crisión*) Connoscuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren como yo don ALFONSO, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia e de Jahén, en uno con la reyna donna YOLANT, mi mugier e con mis fijas la infante donna Berenguella e la infante donna Beatriz, por grand sabor que he de fazer bien e mercet a la Iglesia Cathedral de Oviedo e al cabillo desse mismo lugar, otorgo e establezco daquí adelante pora siempre iamás que cada que muriere el obispo de la sobredicha Iglesia que todas las cosas que oviere a la sazón que finare que finquen salvas e seguras en iuro e en poder / del cabillo e que nenguno non sea osado de tomar nin de forçar nin de robar nenguna cosa dellas. Et otrossí mando e otorgo que el omne mio non tome nin robe nenguna cosa de las que fueron del obispo, mas que las guar/ de e que las empare con el omne que el cabillo diere pora guardarlas poral otro obispo que viniere. Et esto otorgo tan bien por mi conmo por los que regnaren después de mi en Castiella e en León. Et qualquier de daquí adelante quisiere yr contra este mio / privilegio por crebantarlo o por minguarlo en alguna cosa aya la ira de Dios todo poderoso llenera mient e sea maldicho e descomulgado con Judas el traydor en los infiernos e peche en coto a mí e a los que regnaren después de mí en Castiella e / en León diez mill mrs. e al cabillo sobredicho todo el danno doblado. Et porque este privilegio sea firme e estable mandelo seellar con mio seello de plomo.

Fecha la carta en Valladolid por mandado del rey, XVI dias andados del mes de / octubre en era de mill e dozientos e noventa e tres annos, en el anno que don Odoart, fijo primero e heredero del rey Henrric de Anglaterra recibió cavallería en Burgos del rey don ALFONSO el sobredicho.

Et yo sobredicho / rey don ALFONSO regnant en uno con la reyna donna YOLANT, mi mugier, e con mis fijas la infante donna Berenguella e la infante donna Beatriz en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en / Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarve, otorgo este privilegio e confírmolo.

Don Sancho, electo de Toledo / e chanceler del rey, conf.— Don Felipp, electo de Sevilla, conf.— Don Johan, arçobispo / de Sanctyago, / chanceler del rey, conf.—

Don Alfonso de Molina, conf.- Don Frederic, conf.- Don Henric, conf.- Don Manuel, conf.- Don Ferrando, conf.- Don Loys, conf.-

Don Alfonso, fijo del rey Johan, emperador de Costantinopla e de la emperatriz donna Berenguella, conde Do, vassallo del rey, conf.- Don Loys, fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Monfort, vassallo del rey, conf.- Don Johan, fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos, conde de Belmont, vassallo del rey, conf.- Don Mahomat Abenmahomat Abenbut, rey de Murcia, vassallo del rey, conf.- Don Abenmahfot, rey de Niebla, vassallo del rey, conf.- Don Gastón, bizcomde de Beart, vassallo del rey, conf.- Don Gui, bizcomde de Limoges, vassallo del rey, conf.-

(1.^a col.) Don Apparicio, obispo de Burgos, c.- Don Pedro, obispo de Palencia, c.- Don Remondo, obispo de Segovia, c.- Don Pedro, obispo de Sigüenza, c.- Don Gil, obispo de Osma, c.- Don Mathe, obispo de Cuenca, c.- Don Benito, obispo de Avila, c.- Don Aznar, obispo de Calahorra, c.- Don Lope, electo de Córdoba, c.- Don Adám, obispo de Plazencia, c.- Don Paschual, obispo de Jahén, c.- Don Frey Pedro, obispo de Carthagená, c.- Don Pedryvanes, maestre de la orden / de Calatrava, c.-

(2.^a col.) Don Nunno Gonçalvez, c.- Don Alfonso López, c.- Don Rodrigo Rodríguez, c.- Don Symón Royz, c.- Don Alfonso Téllez, c.- Don Ferrand Royz de Castro, c.- Don Pedro Nunnez, c.- Don Nunno Guillén, c.- Don Pedro Guzmán, c.- Don Rodrigo Gonçalvez, el Nino, c.- Don Rodrigo Alvarez, c.- Don Ferrand García, c.- Don Alfonso García, c.- Don Diago Gómez, c.- Don Gómez Royz, c.- Don Gutier Suárez, c.- Don Suer Téllez, c.-

(*Signo*): Signo del rey don Alfonso. El alferecía del rey, vaga.
Don Juan García, Mayordomo de la corte del rey, la confirmó.

(3.^a col.) Don Martín, obispo de León, c.- Don Pedro, obispo de Oviedo, c.- Don Suero, electo de Çamora, c.- Don Pedro, obispo de Salamanca, c.- Don Pedro, obispo de Astorga, c.- Don Leonard, obispo de Cibdat, c.- Don Miguel, obispo de Lugo, c.- Don Johán, obispo de Orense, c.- Don Gil, obispo de Tuy, c.- Don Johan, obispo de Mendoneda, c.- Don Pedro, obispo de Coria, c.- Don Frey Robert, obispo de Silve, c.- Don Pelay Pérez, maestre de la Orden de Sanctyago, c.- Don Garci Ferrández, maestre de la Orden de Alcántara, c.- Don Martín Núñez, maestre de la Orden del Templo, c.-

(4.^a col.) Don Alfonso Ferrández, fijo del rey, c.- Don Rodrigo Alfonso, c.- Don Martín Alfonso, c.- Don Rodrigo Gómez, c.- Don Rodrigo Frolaz, c.- Don Johán Pérez, c.- Don Ferrand Yuannes, c.- Don Martín Gil, c.- Don Andreo,

perteguero de Sanctyago, c.— Don Gonçalvo Ramírez, c.— Don Rodrigo Rodríguez, c.— Don Alvar Díaz, c.— Don Pelay Pérez, c.—

Diago López de Salzedo, merino mayor de Castiella, conf.— García Suárez, merino mayor del regno de Murcia, conf.—

Roy López de Menoça, almirage de la mar, conf.— Sancho Martínez de Xodar, adelantado de la Frontera, conf.—

Gonçalvo Morant, merino mayor de León, conf.— Roy Suárez, merino mayor de Gallizia, conf.—

Maestre Ferrández, notario del rey en Castiella, conf.— Garci Pérez de Toledo, notario del rey en el Andaluzía, conf.— Don Suero Pérez, electo de Çamora e notario del rey, conf.—

Millán Pérez de Aellón la escribió el anno quarto que el rey don Alfonso regnó.

4

1270, enero 13. Calahorra.

Alfonso X concede al cabildo catedral de Oviedo la tercera parte del servicio que ha mandado recoger en Asturias.

B.—A.C.O. Serie A, carp. 8, n.º 15. Inserto en testimonio notarial dado en Logroño, 15.2.1270.

Reg. GARCÍA LARRAGUETA: *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 418.

Don [Alfonso] por la gracia de Dios rey de Castilla, de Tholedo, de León, de Gallizia / de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, et del Algarbe. A todos los mios cogedores del mio servicio que es tanto como dos / monedas del obispado de Oviedo, salut e gracia. Sepades que yo tengo por bien et mando que el deán et el cabildo et las personas / de Oviedo ayan la tercia parte del servicio que me dieron los sus vasallos et los sus solariegos. Onde vos mando luego vista esta mi / carta que gelo dedes bien et conplidament et se les alguna cosa avedes tomado, entregádgelo luego e non dexedes de ge lo dar / por cartas que vos yo oviesse enbiadas ante nen después et recebirvos las he en cuenta.

Dada en Callaforra treze dias de enero.

Maestre Johán Alfonso, notario del rey la mandó fazer por mandado del rey. Era de Mil et CCC et ocho annos. Fernand Abril la fizo.

5

1270, enero 18. Logroño.

Alfonso X confirma al cabildo de Oviedo la exención del pago de servicio.

B.-A.C.O. Serie A, carp. 8, n.º 15. Inserto en testimonio notarial dado en Logroño, 15.2.1270.

Reg. GARCÍA LARRAGUETA: *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 418.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Tholedo, de León, de Gallizia, de Sevilla, / de Córdoba, de Murcia, de Jahén e del Algarve a vos Péres Daor, mio omne et a todos los cogedores del mio servicio / que es tanto commo dos monedas en tierra de Asturias, salut et gracia. Mándovos que non demandedes ninguna cosa en razón deste servicio a los clérigos del obispado de Oviedo sinon a aquellos que vos lo quisieren dar de su voluntad. Et non fagades ent al.

Dada en Logroño XVIII dies de enero, era de Mille et CCC et ocho annos.

Maestre Johán Alfonso, notario del rey et arcidián de Sanctiago la mandó fazer por mandado del rey. Sancho Sanchiz la fizo.

6

1270, enero 25. Logroño.

Alfonso X manda a Pérez Daoz y a los recaudadores del servicio que non obliguen a pagarlo al cabildo de Oviedo.

B.-A.C.O. Serie A, carp. 8, n.º 15. Inserto en testimonio notarial dado en Logroño, 15.2.1270.

Reg. GARCÍA LARRAGUETA: *Catálogo de pergaminos...*, doc. n.º 418.

Don Alfonsso, por / la gracia de Dios rey de Castilla, de Tholedo, de León, de Gallizia, de Sevilla, [de Córdoba, de Murcia,] de Jahén et del Algarbe a vos don / Peyres Daor, mio omme et a los cogedores del servicio que me agora

dan en el Oviedo et en toda Asturias, salut e gracia. Sepades / que por fazer bien et mercet al cabildo de la Iglesia de Oviedo tengo por bien que non demandedes oquanno a los sos omnes que tienen en / suas casas ninguna cosa por razón deste servicio que agora dan en Asturias que es tanto commo dos monedas, onde vos mando que los non / costringades que pechen en este servicio que me an a dar et que non les demandedes ninguna cosa por esta razón. Et non fagades ende / al.

Dada en Logronno, XXV dies de enero, Era de [mill et CCC] et VIII annos.

Johán Rodriguiz la mandó por mandado / del rey. Fernand Martínez de Sevilla la fizo.